RECURRENTE: [redacted]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-50/2021
EXPEDIENTE: UTJ/0625/2021

Se da cuenta al Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguientes documentos:

Oficios electrónicos **SSCM/019/2023, SSCM/020/2023, SSCM/021/2023** y **SSCM/022/2023** emitidos por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.
Oficio electrónico de **diez de febrero de dos mil veintitrés**, por el cual el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al recurrente la resolución del presente medio de impugnación.
Oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1409-2023** de **treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés**, en el que el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Directora General de Tecnologías de la Información y al Secretario General de Acuerdos a efecto de que se diera cumplimiento a la resolución emitida por este Comité Especializado.
Oficios electrónicos **UGTSIJ/SGAI-1218-2025** y **UGTSIJ/SGAI-1366-2025** de **veinte de junio** y **once de julio de dos mil veinticinco**, respectivamente, por los que el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado diversas constancias en relación con el cumplimiento de la resolución del presente recurso de revisión.
Oficio electrónico de **quince de julio de dos mil veinticinco**, en el que el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información en cumplimiento a la sentencia recaída al presente recurso de revisión, dio respuesta de **manera conjunta** con diversos expedientes al recurrente.
Oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1387-2025** de **quince de julio de dos mil veinticinco**, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información remitió a este Comité Especializado diversas constancias; así como la notificación de entrega de la información al recurrente.

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veinticinco.

Acuerdo del Ministro Presidente del Comité Especializado de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el cual se da **vista** a la parte recurrente con el cumplimiento a la resolución dictada en el presente recurso de revisión.

Ahora, es necesario precisar que, el pasado veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*

En términos de la fracción II del artículo Segundo Transitorio del Decreto referido[1], la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y todas sus modificaciones posteriores, quedaron abrogadas con la entrada en vigor de la Ley correspondiente.

Por su parte, en el artículo Noveno Transitorio del Decreto mencionado, establece que los procedimientos iniciados -con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto citado- ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

En ese sentido, de manera analógica, el presente recurso

[1] **Segundo.-** A la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan las disposiciones siguientes:
(…)
II. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores;

continuará su trámite aplicando la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, ya que el presente recurso de revisión fue interpuesto el catorce de octubre de dos mil veintiuno, es decir, fue presentado con anterioridad a la publicación del Decreto referido, de veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Finalmente, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, acordó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación que entren en funciones el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

Por tanto, se acuerda:

Agréguense al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que consten como corresponda.

Vistos

I. En sesión de ocho de diciembre de dos mil veintidós, el Comité Especializado emitió la resolución en el presente recurso de revisión, en la cual determinó:

> *"**ÚNICO.** Se ordena **REPONER EL PROCEDIMIENTO** de atención a las solicitudes de información registradas con los folios consecutivos **0330000137921** al **0330000138421**, únicamente en cuanto a los datos que fueron materia del presente recurso de revisión, a efecto de que la Unidad*

General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, la Secretaría General de Acuerdos y a la Dirección General de Tecnologías de la Información lleven a cabo acciones establecidas en la parte final del considerando quinto de esta resolución".

Es necesario precisar que, la reposición del procedimiento tuvo como efecto que la Dirección General de Tecnologías de la Información, la Secretaría General de Acuerdos y la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial atendieran de forma exhaustiva el requerimiento de *"nombre de la Ministra o Ministro encargado del engrose y fecha de publicación del engrose"* y, se emitiera una nueva respuesta.

II. Los oficios electrónicos **SSCM/019/2023, SSCM/020/2023, SSCM/021/2023** y **SSCM/022/2023** por los cuales esta Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros ordenó la notificación de la resolución a las partes.

III. El oficio electrónico de diez de febrero de dos mil veintitrés, por el cual el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al recurrente la resolución del presente medio de impugnación.

IV. El oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-1409-2023 de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, en el que el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Directora General de Tecnologías de la Información y al Secretario General de Acuerdos a efecto de que se diera cumplimiento a la resolución emitida por este Comité Especializado.

V. Los oficios electrónicos **UGTSIJ/SGAI-1218-2025** y

UGTSIJ/SGAI-1366-2025 de **veinte de junio** y **once de julio de dos mil veinticinco**, respectivamente, por los que el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado diversas constancias en relación con el cumplimiento de la resolución del presente recurso de revisión.

VI. El oficio electrónico de quince de julio de dos mil veinticinco, en el que el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información en cumplimiento a la sentencia recaída al presente recurso de revisión, dio respuesta de **manera conjunta** con diversos expedientes al recurrente.

En lo que interesa, se citará la respuesta recaída a la resolución del expediente **CESCJN/REV-50/2021**, con lo siguiente:

> *"**Apreciable Solicitante***
> *P r e s e n t e*
>
> *Hago referencia a las **resoluciones de los recursos de revisión CESCJN/REV-50/2021**, **CESCJN/REV-51/2021, CESCJN/REV-52/2021, CESCJN/REV-53/2021 y CESCJN/REV-54/2021** del Comité Especializado de Ministras y Ministros, en donde ordenaron la realización de una nueva búsqueda de los datos relativos a nombre de la Ministra o Ministro encargado del engrose y fecha de publicación del engrose, respecto de los asuntos a que hace referencia los expedientes al rubro citado, con uso de las herramientas tecnológicas con las que cuenta este Alto Tribunal.*
>
> *Al respecto, se hace de su apreciable conocimiento que se realizaron las gestiones necesarias ante la Dirección General de Tecnologías de la Información y la Secretaría General de Acuerdos para atender la búsqueda, con los parámetros requeridos por el Comité Especializado de Ministros, por cada uno de los expedientes anotados al rubro superior derecho:*

1. UT-J/0625/2021 ***-CESCJN/REV-50/2021-.*** *Proporcionar los datos de "nombre de la Ministra o Ministro encargado del engrose" y "fecha de publicación del engrose" para todas aquellas acciones de inconstitucionalidad presentadas del 16 diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2021 y que ya fueron resueltas por la SCJN.*

(…)

Respuestas en cumplimiento
Al respecto, en su momento la ***Dirección General de Tecnologías de la Información*** *informó lo siguiente:*

'…Se informa que la Subdirección General de Desarrollo de Sistemas actualmente proporciona todo el apoyo técnico en cuanto a la búsqueda exhaustiva de la información a la Secretaría General de Acuerdos para la generación de los reportes con la información solicitada para atender las acciones indicadas en las resoluciones emitidas por el Comité Especializado de Ministros, contenidas en los recursos de revisión antes señalados. Se aclara que dicha información deriva de los datos registrados en los expedientes a través del Sistema de Informática Jurídica.

Cabe señalar que se realizaron búsquedas específicas en el repositorio de datos del Sistema de Informática Jurídica y a través de los distintos módulos de consulta disponibles en el sistema. Los criterios de búsqueda y selección fueron definidos por personal de la Secretaría General de Acuerdos, que incluyeron los rangos de fechas, los tipos de asunto, la fecha de publicación del engrose y el Ministro o la Ministra responsable del engrose. Es importante señalar que este último dato se obtuvo de los registros del sistema como de la información complementaria proporcionada por la Secretaría General de Acuerdos en formato de Excel.

Finalmente, corresponde a la Secretaría General de Acuerdos la justificación detallada del porqué se cuenta o no con la información solicitada, y los reportes generados serán entregados a la misma para su validación y visto bueno'.

Posteriormente la ***Secretaría General de Acuerdos*** *informó que se realizó la revisión de los datos necesarios para generar*

tablas que atendían a lo requerido y se pronunció, de manera específica, de la siguiente forma:

1.- UT-J/0625/2021 ***(CESCJN/REV-50/2021):***
'1.- En relación con el dato relativo al nombre de la Ministra o del Ministro encargado del engrose, se informa:

En cuanto a las resoluciones emitidas por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de las acciones de inconstitucionalidad presentadas y que fueron resueltas en el periodo comprendido del 16 de diciembre de 2016 al 16 de agosto de 2021 (fecha en que se recibió en esta Secretaría General de Acuerdos la solicitud mencionada):

Se realizó la revisión de los expedientes fallados en sesión por el Pleno de este Alto Tribunal en el periodo de 2011 a 2023 con base en los cuales se generó la tabla correspondiente (anexo 1) en la cual se precisa en qué sentencias la elaboración del engrose correspondió a una Ministra o Ministro diferente al ponente, tomando en cuenta que si bien, por lo regular, la Ministra o el Ministro encargado del engrose es el mismo ponente, puede suceder que por algún motivo aquel no acuda a la sesión respectiva y en ésta se designe a una diversa Ministra o Ministro como encargado de elaborar el engrose.

En cuanto a las resoluciones de la Primera y de la Segunda Salas de este Alto Tribunal correspondientes al período indicado, no se ha llevado el registro de aquel dato por lo que no existe un documento que concentre los casos en los que la elaboración del engrose correspondió a una Ministra o Ministro diferente a la Ministra o Ministro ponente.

2.- Se debe precisar que tratándose de los asuntos resueltos por el Pleno, se consideró como fecha de publicación del engrose aquélla en la que se notificó por la lista electrónica de engroses difundida a partir del 31 de julio de 2020, mientras que, para los asuntos publicados con anterioridad a esa fecha, se tomó como referencia la fecha en la que en el Sistema de Informática Jurídica se realizó el cierre correspondiente que permite su consulta en el Portal de Internet de este Alto Tribunal.

Cabe señalar que se agregó la columna "estado del asunto" en la que

se especifica aquellos asuntos que no cuentan con engrose ya que fueron concluidos sin la elaboración de una sentencia o bien, continúan en trámite de engrose por lo que no se cuenta con el dato correspondiente a "Ministro encargado del engrose" ni "Fecha de publicación del engrose".'

(…)

Al respecto, es importante precisar que el Comité Especializado al resolver los recursos de revisión CESCJN/REV-2/2021, CESCJN/REV-23/2021 y CESCJN/REV-32/2022 señaló que, durante la atención de solicitudes de información se suscitan escenarios en los que de facto no se cuenta con la información solicitada -pues no existe la obligación normativa para contar con la misma, además de que no se tienen elementos que permitan inferir que esta obra en los archivos-, y uno de esos escenarios es la respuesta igual a cero; la cual procede tratándose de solicitudes de información en las que se pida un determinado dato estadístico o numérico y la respuesta sea cero.

Por lo que, la Secretaría General de Acuerdos al especificar los supuestos en los cuales los datos relativos al nombre de la Ministra o Ministro encargado del engrose y fecha de publicación del engrose no son posibles de proporcionar, los pronunciamientos específicos constituyen por sí mismos el resultado de una búsqueda exhaustiva y congruente, sustentada en la revisión de los archivos y la extracción de datos relacionados de las herramientas tecnológicas de este Alto Tribunal, para atender lo solicitado.

No obstante, de un análisis de los informes recibidos y con base en el principio de exhaustividad previsto en la normatividad en la materia, se amplío los requerimientos de búsqueda a las Secretarías de Acuerdos de la Salas para que se pronunciaran sobre la solicitud y lo dicho por la Secretaría General. Las cuales señalaron lo siguiente:

Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala:
'Con fundamento en los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción II,

4, 5 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de dicha legislación; la información requerida tiene el carácter de pública, sin actualizar alguno de los supuestos descritos en los numerales 113 y 116 de la propia normatividad general.

Esta Secretaría de Acuerdos confirma el pronunciamiento de la Secretaría General de Acuerdos y, además, se informa que se pidió apoyo a la Dirección General de Tecnologías de la Información de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para obtener los datos solicitados, los cuales podrán observarse en los documentos anexos, sin generación de costo alguno.'

Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala:
'Al respecto, le adjunto en documento electrónico la información solicitada consistente en:

a) Nombre de la Ministra o Ministro encargado del engrose y fecha de publicación del engrose para todas aquellas acciones de inconstitucionalidad presentadas del 16 diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2021 y que ya fueron resueltas por la Segunda Sala de la SCJN.

(…)

Entrega de información
En aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o.Constitucional, por medio de la presente comunicación se envían 5 anexos que la Secretaría General de Acuerdos remitió en atención a los requerimientos, 7 anexos que la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala remitió en atención al requerimiento realizado y 5 anexos que la Secretaría de acuerdos de la Segunda Sala remitió en atención al requerimiento.

Dado que el peso de la información es mayor a la capacidad de envío de un correo electrónico, se harán dos entregas de información al correo electrónico señalado por usted en sus solicitudes de acceso a la información, así como al registrar sus recursos de revisión".

Respuesta fue notificada al recurrente al correo electrónico [redacted], el quince de julio del año en curso.

VII. El oficio electrónico **UGTSIJ/SGAI-1387-2025** de quince de julio de dos mil veinticinco, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información remitió a este Comité Especializado diversas constancias; así como la notificación de la entrega de la información al recurrente.

Razones y fundamentos

Tomando en consideración las constancias referidas y una vez verificada la información remitida a la parte recurrente en cumplimiento a la resolución recaída al presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 197 de la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública[2], **SE ORDENA DAR VISTA A LA PARTE RECURRENTE** para que manifieste lo que a su derecho convenga, en el término de **CINCO DÍAS** hábiles, siguientes a la notificación del presente acuerdo.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 7°, fracción V[3], del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a

[2] **Artículo 197.** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al organismo garante sobre el cumplimento de la resolución.
El organismo garante verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el organismo garante, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.
[3] **Artículo 7.** Son atribuciones del Presidente de la Comisión, las siguientes:
[…]
V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión;

la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional; en relación con los artículos cuarto[4] y quinto[5], del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se toma conocimiento del contenido de los documentos referidos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Dese vista a la parte recurrente con el contenido del presente acuerdo para que, en el término de cinco días hábiles, siguientes a la notificación del presente, manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte **recurrente**, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras

[4] **ARTÍCULO CUARTO.** De conformidad con el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 194 de la Ley General, la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se transforma para constituir el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[5] **ARTÍCULO QUINTO.** El Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación únicamente desplegará atribuciones sustantivas vinculadas con la resolución de controversias derivadas del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 01. Acuerdo de vista cumplimiento 50-2021.doc
Identificador de proceso de firma: 739284

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	636a6673636a6e0000000000000000000000002eb	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2025T16:41:26Z / 11/08/2025T10:41:26-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2d 50 ff 39 f0 d9 ea f7 23 77 b0 a1 25 5a 69 47 40 85 63 0c ff 82 3b 21 8a ec 44 03 a9 cf 38 88 e1 8c df ab cf df 6e 58 b5 a6 ef 0c cc 40 64 ba 97 39 91 ec 4f 9f 8a d5 09 86 57 31 e4 1b 4c d5 7b 78 54 e8 45 83 1c 1f b7 32 cb 1a 7e ec db b7 8a 5f 84 d7 6f f3 76 46 4d 7d a3 ef fd 21 ac a5 d6 1d bd 4a 41 a9 f8 67 80 e7 a6 21 c2 93 14 8e 0d aa c4 b5 48 03 ba 06 7f 4e ac 2c 97 f6 f3 d1 da 7d 75 e9 9c 45 ec 25 ba 5c ae d1 2a 12 a2 08 16 a5 03 a5 e0 a5 da 60 14 1c 91 91 f4 d2 aa ae 1c 0c 89 5a 1f 12 ce 66 c5 33 20 a6 7d 46 17 07 30 8f d8 fc bf 91 05 aa 9d 07 2e 63 11 d6 79 50 f1 4a 5d a6 c7 48 a0 d0 c0 b5 c8 6a 55 d2 a1 38 78 40 75 0b f3 42 ff b8 4c 12 46 d4 09 c9 46 d9 a7 4e da fc 78 d0 0d df 12 60 71 fa 72 e2 b4 21 ef af ba a6 d7 9f 94 89 e9 b4 69 21 6f 26 bd 3b			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	11/08/2025T16:41:35Z / 11/08/2025T10:41:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	11/08/2025T16:41:26Z / 11/08/2025T10:41:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	316600			
	Datos estampillados	974A52B2FA84C199113C3C4A8BC8AAB32D19B435667279FB0CA7845E21EAF57E75B16			

Firmante	***Nombre***	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	636a6673636a6e0000000000000000000000002eb	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2025T16:44:45Z / 11/08/2025T10:44:45-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2d 50 ff 39 f0 d9 ea f7 23 77 b0 a1 25 5a 69 47 40 85 63 0c ff 82 3b 21 8a ec 44 03 a9 cf 38 88 e1 8c df ab cf df 6e 58 b5 a6 ef 0c cc 40 64 ba 97 39 91 ec 4f 9f 8a d5 09 86 57 31 e4 1b 4c d5 7b 78 54 e8 45 83 1c 1f b7 32 cb 1a 7e ec db b7 8a 5f 84 d7 6f f3 76 46 4d 7d a3 ef fd 21 ac a5 d6 1d bd 4a 41 a9 f8 67 80 e7 a6 21 c2 93 14 8e 0d aa c4 b5 48 03 ba 06 7f 4e ac 2c 97 f6 f3 d1 da 7d 75 e9 9c 45 ec 25 ba 5c ae d1 2a 12 a2 08 16 a5 03 a5 e0 a5 da 60 14 1c 91 91 f4 d2 aa ae 1c 0c 89 5a 1f 12 ce 66 c5 33 20 a6 7d 46 17 07 30 8f d8 fc bf 91 05 aa 9d 07 2e 63 11 d6 79 50 f1 4a 5d a6 c7 48 a0 d0 c0 b5 c8 6a 55 d2 a1 38 78 40 75 0b f3 42 ff b8 4c 12 46 d4 09 c9 46 d9 a7 4e da fc 78 d0 0d df 12 60 71 fa 72 e2 b4 21 ef af ba a6 d7 9f 94 89 e9 b4 69 21 6f 26 bd 3b			
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	11/08/2025T16:44:46Z / 11/08/2025T10:44:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	11/08/2025T16:44:45Z / 11/08/2025T10:44:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	316634			
	Datos estampillados	974A52B2FA84C199113C3C4A8BC8AAB32D19B435667279FB0CA7845E21EAF57E75B16			

Documento
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 01. Acuerdo de vista cumplimiento 50-2021.doc
Identificador de proceso de firma: 739284

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6632000000000000000000010828	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2025T15:12:27Z / 11/08/2025T09:12:27-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	77 cb 07 6d b6 bc 09 5b e3 a1 12 25 84 4c 6d 36 08 63 1b c6 76 df 8e a8 4d 69 ee e9 83 09 9f ca 05 d7 fb 5f 58 4d 5b 03 c1 9e cc 0c 89 42 ae ff b3 dd f3 a8 44 96 e6 68 bc 8a 93 d0 d5 59 12 bf da 54 ee 37 ab 86 dc 2c f9 6d 7f 58 19 53 cb 54 5d a5 68 30 6c 2a de 0e 00 46 d4 57 44 2b 42 c7 b6 c2 6a ff e8 89 27 cb b5 e1 0e 93 b5 f8 68 2d f1 bf 2a 26 c9 44 3b 06 11 ae 7c d3 7e bf 3b ae 6a 98 2e e3 83 f5 a3 ff 6f a0 56 1c 1f 5e e4 d4 dd 4e bd 08 1f 56 d5 94 e5 75 f5 e0 e8 a4 e0 29 b7 73 a1 ed f4 90 c2 40 dc 7b f0 66 93 be cb 55 d4 bb 86 f8 b5 92 a1 2a e5 c7 5c f7 c3 ee 70 c9 22 e5 7e b9 ae f1 4d aa 32 d5 48 75 02 5e 93 8b 45 a6 b3 86 65 09 0e 63 63 84 53 22 63 36 61 76 60 ce e4 84 c8 4e 78 07 15 c6 ff 6f a8 8f 40 e1 98 75 f6 05 5a 3f a0 f2 60 d3 d0 01 2e 78 f4 6b				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	11/08/2025T15:12:29Z / 11/08/2025T09:12:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000010828			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	11/08/2025T15:12:27Z / 11/08/2025T09:12:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	315859			
	Datos estampillados	67D3296E93A253EAD9C7B76110B73828872EBF2435966E461BEDD019D803FA534692E			

Evidencia criptográfica

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Fecha de clasificación	25 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protegen los datos personales del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros